

Reglamento del Colegio de Directores

Artículo 1. El Colegio de Directores es un cuerpo académico consultivo, cuyo objetivo principal es coadyuvar a la realización de las funciones sustantivas de la Universidad hacia ésta en lo general y hacia las Facultades, Unidades Académicas y Escuelas en lo particular.

Artículo 2. Los miembros del Colegio se comprometen a resguardar los principios y postulados de la Universidad por encima de cualquier postura ideológica o partidista.

Artículo 3. Serán miembros numerarios del Colegio los Directores de las Facultades, Unidades Académicas y Escuelas.

Artículo 4. Serán miembros honorarios del Colegio:

- I. Los Secretarios Académicos, Administrativos y Técnicos de Las Facultades, Unidades Académicas y Escuelas. Su función será de asesoría a su respectivo Director y tendrán sólo derecho a voz en los asuntos de su competencia.
- II. Los Coordinadores regionales de las Unidades Académicas de Educación a Distancia, con derecho a voz.

Eventualmente, por la característica del asunto a tratar en la agenda de la reunión, el Colegio podrá invitar a los titulares de las dependencias rectorales y a los Directores de Institutos y Centros no Facultativos con el objeto de recibir información a fin de establecer puntos de vista o criterios a cerca del área de su competencia. Será el Presidente en turno quien gire la solicitud al Rector para que se formalice la invitación.

Artículo 5. El domicilio oficial de los archivos y correspondencia del Colegio estará ubicada en Ciudad Victoria. Para tales efectos existirá una página electrónica en la red de la Universidad para depositar y consultar las minutas de las reuniones del Colegio e información relevante del mismo.

Artículo 6. El Colegio de Directores celebrará reuniones Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Ordinarias: El primer martes de cada mes.
- II. Extraordinarias: Cuando los trabajos emprendidos requieran de más reuniones que las ya establecidas. En tales casos el citatorio se dará a conocer en la reunión

ordinaria más próxima, en la que se fijará fecha, y lugar si así fuese requerido o bien será girado por el Rector o el Presidente en turno, cuando por la importancia de los asuntos a tratar así lo juzguen conveniente. En éste último caso la convocatoria deberá ser expedida con tres días de anticipación.

Las reuniones serán, en la mayoría de los casos, presenciales en la Facultad, Unidad Académica o Escuela perteneciente al Presidente que corresponda.

Artículo 7. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Ordinarias, serán las que se realicen por lo menos una cada mes.
- II. Extraordinarias, serán las que se realicen en cualquier fecha, a convocatoria del Presidente, cuando por la trascendencia del asunto de que se trate, no sea conveniente esperar hasta la celebración de la siguiente sesión ordinaria.
- III. El pase de lista será siempre el primer punto de la agenda de trabajo y la realizará el Presidente del Colegio.
- IV. Las convocatorias se harán por escrito y contendrán las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día y se acompañará del acta de la sesión anterior, así como de los informes y documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día.
- V. Para celebrar la sesión en primera convocatoria, se requerirá del quórum de más de la mitad de los Directores.
En el caso de que no se encontraren presentes más de la mitad, la sesión se efectuará con el carácter de extraordinaria, con el número de miembros asistentes, circunstancia que se establecerá previamente en la convocatoria respectiva.
- VI. Los asuntos serán tratados según lo establecido por el orden de la agenda de trabajo. Los acuerdos y resoluciones se tomarán, preferentemente, por consenso general o por mayoría simple de votos según lo determine la característica del tema o asunto.
- VII. Los puntos principales de la agenda de la próxima sesión serán acordados al final de cada reunión; pudiéndose agregar otros a petición de uno o varios miembros o del Rector. El Presidente en turno y el

Relator recabarán estas sugerencias.

Artículo 8. El Colegio de Directores, para el cumplimiento de sus funciones, se organizará de la manera siguiente:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Rector, mismo que contará con voto de calidad.
- II. Un Presidente, que será rotativo y cuyo nombramiento mensual recaerá siempre en el Director que se elija de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) En el mes de febrero, de cada año non, se sortearán las 24 presidencias mensuales que deberán ser ocupadas en el bienio correspondiente.
 - b) En caso de imposibilidad para presidir una reunión se correrá el orden, pasando a ocupar el imposibilitado el último lugar de la lista original.
- III. Un Relator, designado por mayoría de entre los miembros del Colegio, que durará en su cargo un mes.
- IV. Cuatro Comisiones Permanentes:
 - a) Docencia
 - b) Investigación
 - c) Difusión, extensión y vinculación
 - d) Administración.

Cada Comisión deberá estar integrada por cuatro miembros del Colegio como mínimo y seis como máximo y durarán en su cargo un bienio.

Artículo 9. Son funciones del Presidente:

- I. Llevar a efecto la apertura de la reunión mensual.
- II. Someter a la consideración del Colegio la agenda de trabajo de la reunión mensual.
- III. Presidir los trabajos para que, en tiempo y forma, se alcancen los objetivos de cada reunión y el del Colegio en general.
- IV. Recabar los puntos de la agenda de trabajo de la reunión siguiente con el fin de reconfigurarla de común acuerdo con el Relator en turno.

Artículo 10. Son funciones del Relator:

- I. Resguardar los archivos del Colegio.
- II. Elaborar, de acuerdo con el Presidente en turno, la agenda de cada reunión mensual.
- III. Redactar la minuta de cada reunión efectuada y darle seguimiento a los asuntos en general.

Artículo 11. Son funciones de las Comisiones Permanentes:

- I. Realizar y presentar estudios, proyectos y líneas de trabajo del área de su competencia que impulsen el desarrollo académico de la Universidad.
- II. Realizar reuniones bimestrales, por conferencia telefónica, de manera virtual o presencial. El Calendario y el medio será fijado por cada Comisión, pudiendo recabar información, opiniones y proposiciones de otros miembros del Colegio o de quien consideren pertinente.

Artículo 12. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Colegio de Directores nombrará libremente las Comisiones Especiales para los asuntos que juzgue conveniente o prioritario. El número de sus miembros los determinará el propio Colegio y tendrán la duración temporal que requiera el asunto de su integración o la que determine el Colegio.

Artículo 13. Los miembros de las Comisiones serán responsables ante el Colegio de Directores de la elaboración de los estudios o proyectos.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas a este Reglamento fueron aprobadas por la Asamblea Universitaria en su sesión no. 262 de 25 de noviembre de 2011 y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Se deroga y queda sin efectos el Reglamento del Colegio de Directores aprobado por Asamblea Universitaria el 2 de junio de 1984.

Ing. José Ma. Leal Gutiérrez
Rector

Dra. Olga Hernández Limón
Secretaría General